Fecha: 2021-01-04 Hora: 16:56:47

Folios: 0

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nº 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de CORPOURABA, se encuentra radicado el expediente 151317-2003, donde obra el informe técnico N° SD-314 del 09 de abril del año 2003, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, donde se dejó contenido lo que a continuación se indica:

Conclusiones:

El derrame afecto un canal sin nombre, límite entre dos fincas bananeras Caruba y

De inmediato se activó el comité de emergencias de las empresas de fumigación para atender el accidente y se dio aviso a la comunidad,

Se están realizando acciones tendientes a la recolección de los productos derramados

Acorde con lo indicado en el informe técnico relacionado, la Corporación emitió la Resolución N° 040903 del 30 de abril del año 2003, por la cual se solicita la siguiente información a las compañías FADEO S.A y C.I BANADEX S.A:

- Informe completo de lo sucedido y de las acciones implementadas en atención al accidente ocurrido, incluyendo la disposición final realizada tanto al agroquímico recogido como a los elementos utilizados para dicha recolección.
- Informar acerca de la trayectoria realizada por el derrame, e identificación de los recursos amenazados y afectados.

Acto administrativo notificado mediante edicto emplazatorio fijado el día 25 de agosto del año 2003 y desfijado el día 5 de septiembre del año 2003.

Mediante informe técnico de seguimiento N° 610-08-08-01-0226 del 8 de marzo del año 2004, se indicó lo siguiente:

- La compañía C. I BANADEX S.A, no es responsable las operaciones de fumigación área de la compañía FADECO S.A, por la cual debe ser eximida.
- La compañía FADECO S.A no dio respuesta a la Resolución Nº 040903 del 30 de abril del año 2003

Resolución Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

Que mediante Resolución N° 220-03-02-01-000896 del 16 de septiembre del año 2003, se requirió a la compañía FADECO S.A, para que, a través de su representante legal, para que en un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la firmeza de la presente providencia, allegara a CORPOURABA un informe completo de lo sucedido y de las acciones implementadas con posterioridad al accidente. Acto administrativo notificado personalmente el día de octubre del año 2008.

Que según informe técnico de seguimiento N° 610-08-08-01-0224 del 05 de marzo del año 2004, indicando lo siguiente:

- La empresa FADECO S.A, entrego la información solicitada mediante la resolución 896 de septiembre de 2003
- Informa sobre las causas del accidente, disminución en la presión del aceite, y de las medidas realizadas en el sitio.
- El documento de emergencias con aeronaves solo describe las acciones a seguir en caso de derrames de productos o combustibles en sitios de fácil recolección como pistas, pero no menciona las medidas a seguir en caso de derrames en áreas de cultivo o fuentes de agua.

A través de la Resolución N° 03-02-01-000328 del 18 de marzo del año 2004, se decidió acumular el expediente 160902-107 al expediente N° 151617/2003, en atención a que se tratan de accidentes aéreos a las avionetas de propiedad de la sociedad FADECO S.A. Acto administrativo notificado personalmente el día 27 de abril del año 2004.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias."

-"En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. "

CONSECUTIV... 200-03-20-01-0012-2021

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan offas disposiciones: 47

-"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental no aperturó proceso sancionatorio ambiental por la presunta problemática presentaba por un accidente aéreo que ocurrió en la comunal San Jorge, Corregimiento Nueva Colonia, Municipio de Turbo, en los límites de las fincas Caruba y Arrecifes, no obstante se enviaron requerimientos que fueron adoptados por la empresa FADECO S.A, que permitió un trabajo conjunto entre la Corporación y la empresa, como se ve reflejado en el expediente.

Bajo esa tesitura no se configuró infracción a la normatividad ambiental, haciendo ilógico e innecesario tener aperturado dicha queja, en ese sentido, se procederá a ordenar el archivo del expediente 151617/03.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR el expediente N° 151617/2003, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente Acto administrativo al público en general, acorde con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. Del recurso de Reposición. Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza. El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE

Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Anderson Piedrahita		01-12-2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda	Juli	07-12-2020

Expediente Nº 151617/2003